
EPÍTOME DE LOS DECRETOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS VALENCIANOS

EPITOME OF THE DECREES THAT REGULATE THE ORGANIZATION AND OPERATION OF VALENCIAN EDUCATIONAL CENTRES.

José Manuel Francés Aloy

Ldo. Derecho y CC Políticas

Inspector de Educación

Jorge Paredes Giménez

Dr. C^a de la Educación

Profesor cuerpo de maestros

“Las clases deben venir a ser una reunión durante algunas horas, grata, espontánea, íntima, en que los ejercicios teóricos y prácticos, el diálogo y la explicación, la discusión y la interrogación mutua alternen libremente con arte racional.”

Francisco Giner de los Ríos

Resumen

El aumento de la autonomía de los centros es una recomendación reiterada de la OCDE para mejorar los resultados de los mismos, necesariamente unida a la exigencia de una mayor transparencia en la rendición de cuentas. En ello coincide la LOE más si cabe tras las modificaciones incorporadas por la LOMLOE que contribuyen a reforzar tanto la capacidad de gestión como la autonomía pedagógica y organizativa al dotar de más instrumentos de gestión, más competencias sobre los elementos del currículum y más capacidad de relación con el entorno respectivamente.

La eficacia de esa autonomía requiere, por un lado, que las administraciones públicas la prevean, regulen, fomenten y potencien. Por otro lado, que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y las necesidades de su entorno, para así poder tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito, en relación directa, cuando corresponda por su naturaleza, con la estrategia de la administración educativa. Esta responsabilidad debe llevar aparejada la exigencia de demostrar que los recursos públicos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados. La autonomía de los centros es una puerta abierta a la atención a la diversidad del alumnado, que mantiene la cohesión y unidad del sistema y abre nuevas posibilidades de cooperación entre los centros y de creación de redes de apoyo y aprendizaje compartido. Por todo ello el presente artículo resume de manera pormenorizada los Decretos 253/2019 y 252/2019 que recogen la regulación relativa a la organización y funcionamiento de los CEIPs e IES respectivamente.

Palabras clave: *Autonomía de centro, LOMLOE, alumnado, D 253/2019, D252/2019*

Abstract

The increase of the autonomy of the centres is a reiterated recommendation of the OECD to improve the results of the same ones, necessarily joined to the demand of a major transparency in the accountability. The LOE agrees with this, even more so after the modifications incorporated by the LOMLOE, which contribute to strengthening both management capacity and pedagogical and organizational autonomy by providing more management instruments, more competences over the elements of the curriculum and more capacity to relate to the environment, respectively.

The effectiveness of this autonomy requires, on the one hand, that public administrations provide for, regulate, promote, and strengthen it. On the other hand, each centre must have the capacity to identify its strengths and the needs of its environment, to be able to make decisions on how to improve its educational and methodological offerings in this area, in direct relation, when appropriate due to its nature, with the strategy of the educational administration.

This responsibility must be accompanied by the requirement to demonstrate that public resources have been used efficiently and that they have led to a real improvement in results. School autonomy is an open door to attention to student diversity, which maintains the cohesion and unity of the system and opens new possibilities for cooperation between schools and the creation of support networks and shared learning. For all these reasons, this article summarizes in detail the Decrees 253/2019 and 252/2019 that gather the regulation related to the organization and operation of the CEIPs and IES respectively.

Keywords: *Centre autonomy, LOMLOE, students, D 253/2019, D252/2019.*

El pasado 1 de septiembre entraron en vigor en los centros educativos públicos de la Comunidad Valenciana los decretos 253/2019 y 252/2019 que recogen la regulación relativa a la organización y funcionamiento de los CEIPs e IES valencianos respectivamente. Si bien, con la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE), algunos artículos como los referentes a las competencias de los consejos escolares o a las funciones de la dirección de los centros deben ser objeto de modificación, la práctica totalidad de sus preceptos son aplicables.

Desde hace años era requerido por los diferentes sectores implicados en la Educación una nueva regulación de los centros públicos valencianos ya que, los derogados decretos 233/1997 y 234/1997 que hasta estos días la regulaban, no permitían los grados de autonomía que hoy requieren nuestros centros públicos. Además, no reflejaban la forma de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa conforme a los principios que imperan en la actual LOE, dificultando así el liderazgo pedagógico y profesional por parte de la dirección en los centros pues no recogían atribuciones y funciones para poder desarrollarla.

Ello dificultaba el alcance de los objetivos en los centros públicos ya que su organización constituye una herramienta básica en la consecución de las finalidades a las cuales se orienta el sistema educativo.

¿Qué se requería? Un marco legal que permita en los centros educativos públicos valencianos desarrollar la autonomía de centro que necesitan, una

regulación que posibilite una planificación e intervención conjunta y coordinada de todos los órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, y de coordinación docente de los centros, que favorezca el alcance de los objetivos del sistema educativo en los mismos; un régimen jurídico para los centros públicos adecuado para la forma de participación de los diferentes sectores de las comunidades educativas de los CEIPs e IES adecuada a lo que establece la LOE; un marco jurídico que potencie el papel del centro educativo como eje que dinamice y aglutine la acción de toda la comunidad educativa y sea núcleo de la innovación y el cambio hacia las metas educativas marcadas.

Y es que, el establecimiento de un ROF para los diferentes centros educativos públicos eficiente, adecuado, flexible y actualizado resulta imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, consolidar el principio de no-discriminación y de inclusión educativa, mejorar la convivencia y favorecer modelos de relación positiva, fomentar la participación y facilitar el desarrollo y la consecución de las competencias básicas, entre otros aspectos. La autonomía de los centros educativos y el impulso de la participación de todos los sectores de la comunidad educativa son aspectos que contribuyen a formar personas libres y autónomas, que sepan comprender el mundo actual para desarrollarse.

Para lo anterior era necesario un marco legal que dote a los docentes de la autonomía necesaria para dar la respuesta educativa adecuada al discente; una organización y el funcionamiento de los centros educativos que facilite la adquisición de las competencias clave por parte del alumnado y que favorezca la implantación y el desarrollo de todos aquellos planes, programas y proyectos acordados y aprobados que contribuyan al éxito educativo; autonomía de gestión suficiente para permitir inversiones económicas, materiales y acceso a recursos personales eficientes para el alcance de los objetivos educativos.

A través del presente artículo analizaremos la estructura de los referidos decretos y comprobaremos si son marco legal suficiente para lo indicado.

Ambos decretos están organizados en seis títulos a saber:

Título I. Disposiciones de carácter general

Título II. Órganos de gobierno

Título III. Órganos de coordinación docente

Título IV. Participación y colaboración social

Título V. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes

Título VI. Evaluación de los centros docentes

En el primer título se abordan aspectos como el ámbito de aplicación, la fuente formal requerida para la creación, modificación o supresión de centros, la denominación genérica y específica de los mismos o la enumeración de los tipos de órganos que los integrarán.

Al respecto, tan solo encontramos novedades reseñables en relación con las denominaciones específicas al abogarse por acciones positivas de igualdad hombre-mujer estableciendo nombres de mujeres que han destacado en varias disciplinas, como reconocimiento a su aportación en todos los campos del saber y en los grandes acontecimientos, con el objetivo de aumentar el número de centros con nombres femeninos y poner en valor a las mujeres.

Por último, reseñar que la entrada en vigor de la LOMLOE trae la posibilidad de encontrar institutos de formación profesional y no solo IES o CIPF como hasta ahora existían y se indica en el D. 252/2019.

El título segundo de ambos decretos regula los órganos de gobierno de los centros educativo. En él se distingue entre órganos unipersonales que conforman el equipo directivo de los centros escolares y colegiados. Dentro de estos últimos, los consejos escolares y los claustros.

En lo que se refiere a los órganos unipersonales, se describe su variedad estableciéndose diferencias entre CEIPs e institutos, relacionadas con las figuras de director o directora, secretario o secretaria y dirección de estudios, en los segundos se instaura la figura de la vicedirección, así como, según el número de unidades del centro, la figura de la vicesecretaría y, según los turnos o enseñanzas, la adición de jefaturas de estudios. En ambos se establecen las funciones y los requisitos para poder desempeñarlos recordando la preferencia por tener puesto definitivo en el centro educativo; así como el procedimiento de nombramiento.

En relación con la selección de directores, la LOMLOE modifica la composición de la comisión de selección virando hacia una dirección más participativa pues en ella, al menos, un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido entre los miembros del consejo escolar que no son docentes.

En lo que se refiere a los órganos colegiados de gobierno, que son consejo escolar y claustro, regula su régimen jurídico, su composición, sus competencias y su funcionamiento ajustándolo a lo establecido en la LOE y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público. Este título trae como novedad, la reducción de los tipos de composición de los consejos escolares y el aumento de autonomía organizativa para los centros educativos.

La aprobación de la LOMLOE ha supuesto la modificación de las competencias de los consejos escolares pues vuelven a adquirir las de aprobación de las normas de organización y funcionamiento, así como de los documentos de centro.

En el Título III se desarrollan los órganos de coordinación docente determinándose su composición, funcionamiento y funciones. Entre ellos se distingue la comisión de coordinación docente, los equipos docentes y de ciclo, las tutorías, así como en los institutos, además, los departamentos. También están previstas otras coordinaciones como la de formación, TIC, igualdad y convivencia, reutilización de libros y materiales curriculares u otras específicas en institutos como la de ESO, ciclos formativos u otras que estos, en el marco de su autonomía, puedan crear.

Un aspecto para resaltar es el incremento de la autonomía de centro y del poder de dirección para la constitución de coordinaciones o designación de los cargos. Además, se introduce la figura de la renuncia y la destitución en los cargos unipersonales a los que se les establece una duración de 1 año.

En el Título IV se preceptúa la participación de familias y alumnado en la organización y funcionamiento del centro, así como el régimen jurídico de colaboración del entorno en la vida del centro. En él se destaca la posibilidad de que los centros puedan promover compromisos educativos con las familias para el desarrollo de actividades con el fin de mejorar el rendimiento académico del alumnado y promover la participación democrática. Así mismo se establece el marco para poder establecer vínculos asociativos con diferentes redes de

voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales. Al mismo tiempo, se prevé que los centros educativos puedan establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (asociaciones de vecinos, comercios, empresas, asociaciones culturales...) para favorecer la relación de la escuela con su entorno.

Por lo que se refiere a la autonomía de los centros, se dedica todo el título V que distingue entre la autonomía pedagógica, de gestión y organizativa. Respecto a la primera, entre las novedades destaca, además de sentar el contenido del Proyecto Educativo de Centro (PEC), se incluye una sección sobre actividades complementarias y actividades extraescolares y se determina la diferencia entre estos dos tipos de actividades.

Con relación a la de gestión, se recoge por primera vez la propuesta de contenido del proyecto de gestión, así como su procedimiento de elaboración, aprobación y evaluación.

Por último, al regular la autonomía organizativa se incluye la obligación de fijar aspectos como los medios de difusión en los centros docente, uso social de los centros educativos, protección de datos de carácter personal, salud y seguridad en los centros educativos, medidas de emergencia y plan de autoprotección del centro, asistencia sanitaria al alumnado, prevención de riesgos laborales, o el novedoso plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos, además de los aspectos habituales como el horario general del centro, actividades escolares lectivas, atención alumnado en ausencia del profesorado o acceso en los centros educativos entre otros.

Es necesario precisar que los documentos que recogen esta autonomía como son el PEC y sus programas, el proyecto de gestión, la PGA o las normas

de organización y funcionamiento, tras la aprobación de la LOMLOE, son aprobados por los consejos escolares de los centros.

Por último, en el título VI se contempla la evaluación de los centros docentes diferenciando entre evaluación interna y evaluación externa.

En definitiva, esta nueva regulación relativa a la organización y funcionamiento de los centros educativos valencianos debe ir de la mano de una mayor autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Partiendo en cada una de las instituciones escolares de un análisis crítico y reflexivo de sus propios procesos y prácticas educativas. Consiguiendo así estructuras organizativas estables en constante mejora por y para el alumnado. Desde la perspectiva de la equidad, comunicación, coeducación, convivencia... haciendo así frente a los diferentes desafíos educativos.

La escuela es la comunidad organizada básica de educación y es a este nivel donde hay que tratar los problemas y las posibilidades de la innovación del currículum.

(Stenhouse, 1984)